



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA VALERA AVILA.

DEMANDADO: JHON JAIRO CARRILLO MARTÍNEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00511-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuciase ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado JHON JAIRO CARRILLO MARTÍNEZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

OFICIAR al Fondo de Pensiones COLPENSIONES, para que en el término de 3 días, contados a partir del recibo de la comunicación envíe con destino a este proceso, certificación donde conste a cuánto asciende la mesada pensional recibida por el demandado JHON JAIRO CARRILLO MARTÍNEZ, luego de las deducciones de ley, para establecer su capacidad económica. Líbrese el oficio respectivo.

TENER al doctor GUSTAVO ADOLFO SUÁREZ HERRERA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA VALERA ÁVILA representante legal de los menores SHARY ALEJANDRA y DABBY LUZ CARRILLO VALERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**366cf804f95ffe9ec67a2aa1325c4c6bb1cff9cedfb23f40deb257
e8b59a46db**

Documento generado en 29/11/2021 04:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>